

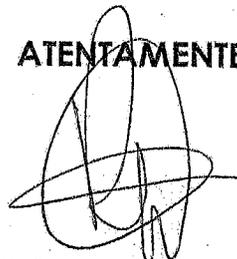
La Paz, B.C.S. a 06 de ABRIL del 2021

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE.**

**El suscrito C. RICARDO ALBERTO LEÓN COTA, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforma el Artículo 85 fracciones I, II Y III, así como el último párrafo del artículo 86, de igual manera de adiciona un artículo 86 bis, todos de la Ley Orgánica del gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en materia Electoral y Derechos Humanos,**".**

Sin otro en particular, nos es grato suscribirme a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**C. RICARDO ALBERTO LEÓN COTA**

II. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
14:29  
OFICIALÍA MAYOR



*"La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad".*

*Simón Bolívar.*

OFICIO N° 001/20

DIP. MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE  
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
RECIBIDO  
08 ABR. 2021  
14:24  
OFICIALÍA MAYOR

PD. RICARDO ALBERTO LEÓN COTA, mexicano, mayor de edad, cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones al ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de igual forma señalo el correo electrónico [REDACTED] para recibir cualquier tipo de notificaciones.

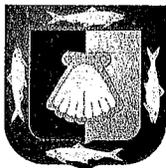
En uso de la facultad y derecho establecidos en los artículos 28 y 57, ambos en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en el artículo 101 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 85 CON SUS FRACCIONES I, II Y III, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86, DE IGUAL MANERA SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS, TODO ESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto reformar el procedimiento específico para llevar a cabo la remoción de los Delegados Municipales, de tal manera que se garantice el debido proceso de los implicados.

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de ésta asamblea popular, la presente iniciativa en razón de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En la Ley Orgánica Municipal de nuestra Entidad, específicamente en sus artículos 85 y 86, se contempla el procedimiento para llevar a cabo la remoción de su cargo a los Delegados y Subdelegados Municipales, el cual, a la letra, consiste en lo siguiente:

*Los Delegados Municipales deben durar en su encargo tres años sin posibilidad de ser reelectos en el periodo inmediato y sólo podrán ser removidos por motivo de cuatro situaciones:*

- a) por pedimento fundado y motivado de la Ciudadanía de la Delegación correspondiente;*
- b) por la realización de actos contrarios a los programas de trabajo del Ayuntamiento;*
- c) cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria o que el resultado sea positivo en el examen antidoping que se le practique; o*
- d) en los casos y con las formalidades que señala el Título Noveno de la Constitución Política del Estado.*

*En los casos a, b y c, antes mencionados, la solicitud de remoción deberá presentarse ante el Presidente Municipal e irá acompañada de las pruebas pertinentes; dentro del plazo de cinco días hábiles, el Presidente la hará del conocimiento del Cabildo, el cual designará una Comisión de su seno, que se abocará a la investigación de la misma para averiguar si está probada o no la causa de remoción, y que propondrá al Cabildo el dictamen respectivo dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles siguientes a la Sesión en la que se hubiere tenido conocimiento de la solicitud de remoción; a continuación el Ayuntamiento hará la declaratoria que procediere y el Presidente Municipal se encargará de su ejecución.*

El anterior procedimiento descrito, viola el derecho humano al debido proceso, por ello es preciso señalar que todo procedimiento seguido por la autoridad y que tenga como finalidad el emitir un acto privativo, debe cumplir con las formalidades del debido proceso; por ejemplo, en el caso de los Delegados y Subdelegados al momento de que se les esté investigando por alguna falta, lo correcto es hacerles de su conocimiento que hay una investigación en curso, que se inició un procedimiento y que las consecuencias pueden llegar a ser la pérdida de su cargo, así como indicarle que tiene



oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar a su favor para la emisión de una resolución, lo más apegada a derecho, que dirima las cuestiones a debate.

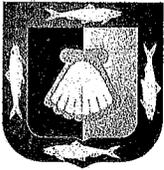
En el actual procedimiento para destitución de Delegados y Subdelegados Municipales, no existe ninguna pauta que pueda considerarse, como tal, un llamamiento a juicio donde se le hace sabedor al investigado que existe un procedimiento seguido en su contra y que se le da un término prudente para responder y ofrecer pruebas.

Es por eso que se vulnera el derecho a un debido proceso, mismo que tiene como pilares fundamentales los principios de audiencia previa y la igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones, es decir, mediante el otorgamiento de iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos iguales para todos.

Es necesario puntualizar que el derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de cualquier tipo de proceso que se realiza de acuerdo con las reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de una determinación, con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

El principio de audiencia previa es imprescindible en todo tipo de proceso, para que la persona perjudicada tenga la oportunidad de defenderse de los cargos que se le imputan, independientemente de la naturaleza que sea, antes que se emita una resolución final. La primera formalidad esencial de todo procedimiento es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente.

Esta formalidad no solamente comprende la posibilidad de que el particular sea emplazado de que se pretende ejecutar un acto privativo en su contra o de que existe un procedimiento que pudiera culminar con la emisión de un acto privativo, sino que, de forma más amplia, exige poner a su disposición todos los elementos que le permitan tener una noticia completa del hecho que se le imputa.



*"La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad".*

*Simón Bolívar.*

La finalidad de ser emplazado, entonces consiste en precisamente en la oportunidad de ofrecer pruebas y de que estas sean desahogadas. De igual modo, el particular debe tener el derecho de ofrecer alegatos y de que estos sean tomados en cuenta por la instancia resolutora.

Por su parte, el derecho de audiencia comprende la obligación del órgano responsable de dictar una resolución en la que se diriman las cuestiones planteadas por las partes.

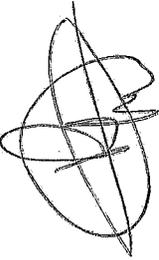
De conformidad al artículo 1° de la Constitución Federal, es obligación de las autoridades respetar los derechos humanos de toda la ciudadanía, por lo que la autoridad responsable se encuentra obligada a garantizar el derecho humano a un debido proceso.

Así también, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de país y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantiza a la ciudadanía el derecho a votar y ser votado para ser elegido en las funciones públicas del país, estos derechos también se encuentran previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, mismo que prevé que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De igual manera, en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Constitución, se establece el principio de legalidad, al disponerse que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por tanto, el hecho de que las pautas para llevar a cabo el procedimiento de remoción señaladas en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal no indique el procedimiento a llevar a cabo para hacer de conocimiento del





*"La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad".*

*Simón Bolívar.*

funcionario en contra del cual se sigue el proceso de remoción, el concederle un término prudente para contestar y ofrecer pruebas de su parte, el desahogo de las mismas y la oportunidad de alegar, no exime a la autoridad de observar e incluirlos en el procedimiento, pues son requisitos mínimos que debe seguir la autoridad en todo proceso administrativo o judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Decreta:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 Y LAS FRACCIONES I, II Y III, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86, DE IGUAL MANERA SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS, TODO ESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 85 y las fracciones I, II y III, así como el último párrafo del artículo 86, de igual manera se adiciona un artículo 86 Bis, todo esto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

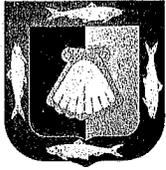
### TITULO III AUTORIDADES AUXILIARES

#### CAPÍTULO PRIMERO De los Delegados Municipales

**Artículo 85.-** Los subdelegados serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento y duraran en su cargo tres años y no podrán ser reelectos por más de dos periodos de manera consecutiva. Podrán ser removidos a propuesta del propio Presidente Municipal, ***siempre y cuando se siga el mismo procedimiento para la remoción de los Delegados Municipales.*** El Ayuntamiento podrá optar en casos especiales por realizar una consulta ciudadana para la designación de subdelegados.

**Artículo 86.-** Los Delegados Municipales durarán en su encargo tres años sin posibilidad de ser reelectos en el periodo inmediato y sólo podrán removidos:

- I. Por pedimento fundado y motivado de la Ciudadanía de la Delegación correspondiente;



*"La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad".*

*Simón Bolívar.*

- II. Por la realización de actos contrarios a los programas de trabajo del Ayuntamiento;
- III. Cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria o que el resultado sea positivo en el examen antidoping que se le practique, y/o
- IV. En los casos y con las formalidades que señala el Título Noveno de la Constitución Política del Estado.

En los casos de las Fracciones I, II y III anteriores, la solicitud de remoción deberá presentarse ante el Presidente Municipal e irá acompañada de las pruebas pertinentes; dentro del plazo de cinco días hábiles el Presidente la hará del conocimiento del Cabildo **y del Delegado Municipal que estuviese siendo investigado. Posteriormente el Cabildo** designará una Comisión de su seno, que se abocará a **las investigaciones pertinentes** para averiguar si está probada o no la causa de remoción.

**Artículo 86 Bis.- El Delegado Municipal contará con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión que el Cabildo hubiese designado sus pruebas a desahogar, para que esa Comisión proponga al Cabildo el dictamen respectivo dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles siguientes al día de la presentación de las pruebas por parte del Delegado Municipal; a continuación el Ayuntamiento hará la declaratoria que procediere y el Presidente Municipal se encargará de su ejecución.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por lo anterior y toda vez que se cumplen y acreditan los supuestos de procedibilidad establecidos, respetuosamente:

## P I D O

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma presentando iniciativa ciudadana objeto del presente escrito.



*"La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad".*

*Simón Bolívar.*

**SEGUNDO.-** Se determine sobre la procedencia de la presente iniciativa, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

**A T E N T A M E N T E**

---

**PD. RICARDO ALBERTO LEÓN COTA**